



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del "Programa Terapéutico Mapumalén".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.807

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2015



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

M. J. MDT/MNA/LCM/RKG/DLB
M. J. MDT/MNA/LCM/RKG/DLB

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Jefa División Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Contabilidad)
- 4.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuestos)
- 5.- Jefa División Programática SENDA
- 6.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 7.- Fundación Paréntesis. Dirección: Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, ciudad de Santiago
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S-11256-15



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
 - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
 - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del “Programa Terapéutico Mapumalén”.

12.- Que, la realidad en el país del consumo problemático en adolescentes chilenos, se refleja en el “Décimo Estudio de Drogas en población General”, realizado por este Servicio (SENDA, 2012), el que señala que las drogas más consumidas según la prevalencia del último año, o mes para el grupo de 12 a 18 años son el alcohol y la marihuana, seguidas por la cocaína y la pasta base. Al analizar los datos desagregados por sexo para el consumo de alcohol de la población general, en lo que refiere al comportamiento de las mujeres, se nota un leve aumento de un 32,2% a 32,5% de la prevalencia mes, pero este tampoco resulta ser significativo. Sin embargo, en relación al uso de drogas según nivel socioeconómico, existe una diferencia de 0,8% en el consumo de cocaína de aquellos sujetos (de todas edades) de nivel socioeconómico alto y aquellos del bajo, y esta se ha incrementado en los dos últimos años en cuanto el consumo para nivel socioeconómico alto se ha mantenido constante y el de nivel socioeconómico bajo ha ido en aumento. En contexto, se conjugan además una serie de factores de riesgo que posibilitan que el uso de sustancias lícitas e ilícitas se transforme en un consumo problemático que no hace sino incrementar la situación de vulnerabilidad de las adolescentes. Hablamos de las adolescentes reconociendo en el género un elemento diferencial, que sitúa de distinta forma a hombres y mujeres en el contexto social.

13.- Que, la información existente en relación a las consecuencias fisiológicas del consumo es limitada, aunque existen indicios que el consumo de algunas sustancias como el alcohol y el tabaco las mujeres presentan mayores consecuencias tanto agudas como crónicas. El perfil de mujeres adolescentes consumidoras presenta algunos factores comunes con sus iguales varones; policonsumo, baja autoestima, historias de fracaso escolar, estructura familiar con dificultades en la relación y en el establecimiento de límites. Existen también diferencias tales como la percepción de autoimagen, las vivencias sexuales asociadas al consumo y la adherencia al tratamiento (ONU, 2005). Actualmente en Chile, la mayoría de los tratamientos no ofrece servicios específicos para las mujeres y menos aún para mujeres adolescentes. Se reconoce la dificultad para prestar servicios referentes a las especificidades del género, no existiendo el personal capacitado, la dificultad que aparece para el cuidado de los hijos y el escaso apoyo que reciben las mujeres por parte de las redes. Ahora bien, en la intervención con adolescentes mujeres, no tan sólo deben atenderse situaciones propias de la edad, tales como el fenómeno de la exclusión escolar, el uso precoz de drogas, pertenencia a pandillas o de grupos de esquina, sino que además deben atenderse factores específicos tales como comercio sexual, embarazo, maternidad, entre otras. Ante esto, la oferta programática debe permitir cubrir de manera amplia estas situaciones y/o coordinarse de manera efectiva con redes que complementen su función. Además el dispositivo debe contar con una flexibilidad tal, que le permita adecuarse a la condición de cada atendida, donde lo que prima es el vínculo y la orientación de la intervención a las necesidades particulares de la persona.

14.- Que, la propuesta técnica presentada por Fundación Paréntesis, propone la implementación de un enfoque de intervención integrativo, con una mirada comprensiva evolutiva, basada en la perspectiva de género, que recoja el conjunto de factores o condiciones que impulsan al consumo de drogas, mirando a la adolescente desde la globalidad, sin pretender intervenir haciendo solo foco en el consumo, generando estrategias de intervención que faciliten la adherencia al tratamiento y

favorezcan su pertinencia a las necesidades y características de la adolescente, su familia y contexto socio cultural.

15.- Que, en este sentido, es importante señalar que el “Programa terapéutico Mapumalén”, no se define eminentemente como un dispositivo residencial, sino que, dado que algunas adolescentes lo requieren, cuenta con esta prestación. Esta propuesta busca abordar desde un enfoque innovador las particulares necesidades de intervención de la población señalada. Se espera el despliegue de una metodología que se ajuste a los periodos de tiempos que las adolescentes efectivamente permanecen en modalidad residencial, generando intervenciones específicas para aquellas que desisten de esta modalidad, aun cuando se mantenga un compromiso biopsicosocial severo. En esta línea, cobra relevancia la consideración de estrategias de “revinculación” y particularmente el fortalecimiento de intervenciones “in situ” en el espacio local en que las adolescentes se vinculan y de frecuencia e intensidad adecuadas al compromiso biopsicosocial. Se amplían las posibilidades de intervención más allá de las usuarias que están preparadas para ingresar a un dispositivo residencial de tales características, integrando a aquellas usuarias que no tan sólo se encuentra altamente vulnerada, sino que también es altamente demandante de una intervención particularizada y flexible..

16.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

17.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

18.- Que, la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación por parte de la Fundación Paréntesis, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra c) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a mujeres adolescentes, que presentan alto nivel de compromiso adictivo y diversas problemáticas de orden biopsicosocial, constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación e integración social.

19.- Que la disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada, disminuir las barreras de acceso, la capacitación y asesoría técnica especializada en la materia.

20.- Que por otra parte, Fundación Paréntesis, es una entidad privada, sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos acoger, apoyar y prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica, social, educacional y, en general, cualquier tipo de atención biopsicosocial integral especializada a las personas dependientes de drogas, buscando lograr su rehabilitación integral y reinserción social, entidad que posee una reconocida capacidad técnica e institucional.

21.- Que en efecto, Fundación Paréntesis, desde el año 2014, se encuentra implementando el programa denominado “Operación Programa Terapéutico Mapumalén”, en virtud del convenio suscrito con este Servicio Nacional, de fecha 16

de diciembre de 2013, aprobado por la Resolución Exenta N° 4.839 de 30 de diciembre de 2013, de SENDA, el cual terminó el 31 de diciembre de 2014, al cual se le dio continuidad durante el año 2014, en virtud del convenio suscrito con fecha 29 de enero de 2015, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.093, de 4 de marzo de 2015, de SENDA, el cual termina el 31 de diciembre de 2015. Atendidos los exitosos resultados del programa y a la correcta ejecución efectuada por la Fundación Paréntesis, como asimismo la necesidad de dar continuidad a los procesos de recuperación de los beneficiarios, ha estimado necesario colaborar técnica y financieramente con Fundación Paréntesis, para la implementación del referido programa durante el año 2016, el cual se financiará con recursos provenientes del fondo especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

22.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico "Mapumalén".

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Fundación Paréntesis, para la implementación del Programa Terapéutico "Mapumalén", y procédase a la suscripción con la referida entidad del respectivo convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Fundación Paréntesis, deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos, en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Dejase expresa constancia que para la implementación del Programa Terapéutico "Mapumalén", este Servicio Nacional ha dispuesto transferir a Fundación Paréntesis un monto total de \$ 98.457.494.- Dicho monto a su turno se transferirá en dos remesas, las cuales se imputarán al presupuesto del sector público vigente para el año 2016. La primera remesa, asciende a la cantidad de \$ 59.074.496-, la que será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, en tanto que la segunda remesa, que asciende a la cantidad de \$ 39.382.998.-, será entregada previa aprobación de los informes técnicos de avance que se estipulen en el convenio respectivo y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

Para la implementación del Programa Terapéutico "Mapumalén", Fundación Paréntesis, deberá constituir una garantía por un monto de \$ 59.074.496-, equivalente

al 100% de la remesa de mayor valor que se le transferirá en virtud del convenio que al efecto se suscriba con ella.

La garantía podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Tratándose de una póliza de seguro o una boleta de garantía bancaria, deberá tener vigencia a lo menos hasta el 15 de marzo de 2017.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Fundación Paréntesis.

Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa: *“Para garantizar la correcta ejecución del Programa Terapéutico “Mapumalén”, y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares.*

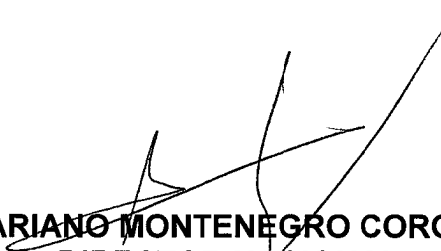
El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Fundación Paréntesis. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la Fundación Paréntesis, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese constancia que Fundación Paréntesis, ha hecho entrega a SENDA de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado, (conforme al artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis , y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, written over a horizontal line.

Pablo Santos Egenau Pérez

Director Ejecutivo y Representante Legal

Fundación Paréntesis

En Santiago, a 13 de Noviembre de 2015



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a series of loops and curves that form the name 'Pablo Santos Egenau Pérez'.

Pablo Santos Egenau Pérez

Director Ejecutivo y Representante Legal

Fundación Paréntesis

En Santiago, a 13 de Noviembre de 2015